

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202300035-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
DEYANIRA ORTIZ CASTILLO
20 DE ABRIL DE 2023.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **DEYANIRA ORTIZ CASTILLO**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 4 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de los hechos en el numeral 13°, se estableció que “El valor de los otros conceptos, contenidos en los literales d. y h. del numeral 1° de las pretensiones del libelo, fueron pactados en el pagaré y autorizado en la carta de instrucciones.” Hecho que no guarda relación con el pagare 060466100011448 anexo.
- Dentro del acápite de las pretensiones literal h, se pide librar mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero “La suma de *UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.277.994), pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos*”, pretensión que no guarda relación con el pagare anexo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **DEYANIRA ORTIZ CASTILLO,**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

